



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Expte. 1.552.929/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Mayo de 2013, siendo las 15,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. NOEMI RIAL, y el Subdirector Nacional de Relaciones Laborales, Lic. ADRIAN CANETO, asistidos por el Dr. Carlos VALENTE, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN, José DE PAUL y Juan Carlos CHUMEN, asistidos por el Dr. Tomas CALVO y Alejandro BIONDI, por una parte y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos Sosa, Dr. Rodolfo Sánchez Moreno y Lic. Julieta PANDO HEREDIA; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Miguel RAHONA y Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE -**, representada en este acto por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA; Alejandro MAYORAL, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)**, representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA., quienes asisten al presente acto.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -ADIMRA-

[Large handwritten signature]
[Other handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. CARLOS H. VALENTE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
U.S.S.

[Handwritten initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE -; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-, arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA-AMBITO DEL ACUERDO

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDO-INCREMENTO

En el marco antedicho, las partes han convenido:

- (1) Establecer que, a partir del 1° de abril de 2013, se aplicará un incremento de diecisiete por ciento (17%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2013. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo de 2013, sujeto a la homologación de este acuerdo.
- (2) Establecer que, a partir del 1° de julio de 2013, se aplicará un incremento de siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2013.

La sumatoria de lo establecido en (1) y (2) da como resultado un incremento total del 24% en los salarios básicos, a partir de julio de 2013.

Dr. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
M.T.E. y S.S.

Dr. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional de
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Handwritten initials and signatures at the bottom right.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

UOM
SECRETARIA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'GPM', 'Luis', 'Antonio', 'Eduardo', 'Z', 'Seuss', and 'Profesor']

Dentro de los tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados.-----
Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestar por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.-----

TERCERO-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, las empresas abonarán, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional, los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas de PESOS un mil cuatrocientos (\$ 1.400), la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2013", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en dos cuotas iguales de setecientos pesos (\$ 700) junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre/2013 y enero/2014. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2013. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto. Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

LIC. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social
Dr. CARLOS P. F. VALENZUELA
Secretaría de Conciliación
- R.L. Nº 3 - D.N.C.
- M.T.E.V.S.S.

[Handwritten initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL
SECRETARIA DE TRABAJO

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.-----

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.-----

CUARTA-INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos cuatro mil seiscientos ochenta (\$ 4.680) a partir del 1° de abril de 2013 y no inferior a Pesos cinco mil (\$ 5.000) a partir del 1° de julio de 2013. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única

Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including a large signature at the top and several others below.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. One stamp reads: 'Subdirector Nacional DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social'. Another stamp reads: 'CARLOS P. EL VALENTE Director de Conciliación Nº 3 - D.N.L.E. - V.S.S.'.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

exclusión de las horas extras y la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en la cláusula TERCERA.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos del convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2013 estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA-VIGENCIA

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014.

Dr. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Decreto. R.N. N° 3 - D.N.C.
M.T.E. y S.S.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SEXTA-PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.-----

SEPTIMA-HOMOLOGACION

Se solicita la homologación del presente acuerdo, junto con las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales que serán presentadas por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the Syndical and Business representatives]

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dr. CARLOS M. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

NOEMI RIAL
MINISTERIO DE TRABAJO

[Handwritten signature: A.G.S.]